



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 881 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 19 JUL. 2019

N° DE SALA	:	Sala 2
EXP. TNRCH	:	456-2019
CUT	:	230216-2018
IMPUGNANTE	:	Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chira
ÓRGANO	:	AAA Jequetepeque-Zarumilla
MATERIA	:	Liquidación de intereses de retribución económica
UBICACIÓN	:	Distrito : Sullana
POLÍTICA	:	Provincia : Sullana
	:	Departamento : Piura



SUMILLA:

Se declarar que el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas carece de competencia para emitir pronunciamiento de fondo respecto del recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chira contra el Memorándum N° 2622-2018-ANA-AAA.JZ.

1. RECURSO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chira contra el Memorándum N° 2622-2018-ANA-AAA.JZ de fecha 12.11.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla en la que dispuso que la Administración Local de Agua Chira realice el cobro de los intereses moratorios a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chira por un monto de S/. 8 746.88 Nuevos Soles, por concepto de retribución económica, ex canon y ex FONAGUA debiendo revisar mensualmente que las transferencias se realicen dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente.



2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La impugnante solicita que se declare nula el Memorándum N° 2622-2018-ANA-AAA.JZ.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación argumentando lo siguiente:

3.1. La emisión del Memorándum N° 2622-2018-ANA-AAA.JZ no se encuentra arreglada a derecho debido a que se ha violentando el principio legalidad, al realizar una interpretación errónea de la Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA, ya que la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla requiere el cobro de intereses del 1 % del monto total de la retribución económica, siendo éste un cálculo que no corresponde a derecho.



El artículo 1242° del Código Civil señala que el interés es moratorio cuando tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago; de otro lado, el numeral 1 del artículo 1333° del mismo cuerpo normativo establece que se incurre en mora cuando la Ley o el pacto lo declaren expresamente.

- 3.3. Asimismo, el artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA señala que los operadores transfieren inmediatamente la recaudación efectuada de la retribución económica, por ende se incurre en mora a partir del día siguiente de efectuada la recaudación de la retribución económica; por lo que la mora no sólo se contabiliza en meses sino en fracción de mes que vienen hacer los días transcurridos.

4. ANTECEDENTES

- 4.1. Mediante el Oficio N° 649-2018-ANA-AAA.JZ-V-ALA.CH de fecha 27.09.2018, la Administración Local de Agua Chira señaló que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chira no habría realizado los depósitos por concepto de la retribución económica ex canon y ex FONAGUA, lo que conllevó a generar un interés moratorio por un monto de S/. 8 746.88 Nuevos Soles; por lo que solicitó a la referida junta que realice el depósito a la brevedad posible.
- 4.2. Mediante el Oficio N° 360-2018-JUSHCH-PRESIDENCIA de fecha 10.10.2018, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chira remitió a la Administración Local de Agua Chira el CD donde se advierte la liquidación de intereses efectuados por la Unidad de Contabilidad de conformidad con la Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA, así como las fechas de recaudación por concepto de retribución económica y fechas de los depósitos, señalando que se ha procedido a liquidar los intereses aplicando por mes y no por fracción, debido a que se trata de un depósito de la retribución económica ocurrido en días.
- 4.3. Con el Memorándum N° 2622-2018-ANA-AAA.JZ de fecha 12.11.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla dispuso que la Administración Local de Agua Chira realice el cobro a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chira de los intereses moratorios por un monto de S/. 8 746.88 Nuevos Soles, por concepto de retribución económica, ex canon y ex FONAGUA, debiendo revisar mensualmente que las transferencias se realicen dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente.
- 4.4. Mediante el Oficio N° 788-2018-ANA-AAA-JZ-V-ALA.CH de fecha 5.12.2018, comunicó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chira lo dispuesto en el Memorándum N° 2622-2018-ANA-AAA.JZ; a fin de que se realice el depósito a la brevedad posible por el monto de S/. 8 746.88 Nuevos Soles, que corresponden a la retribución económica fuera de plazo.
- 4.5. Con el escrito de fecha 28.12.2018, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chira interpuso un recurso de apelación contra el Memorándum N° 2622-2018-ANA-AAA.JZ, de acuerdo a los argumentos esgrimidos en los numerales 3.1 al 3.3 de la presente resolución.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

- 5.2. Asimismo, el literal d) del artículo 4° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, establece como funciones de esta instancia superior, las siguientes:



«Artículo 4.- Funciones del Tribunal

- d) Tramitar y resolver quejas por defectos de tramitación, conflictos de competencia, consultas por abstención y demás cuestiones inherentes a los **procedimientos**

administrativos sobre los cuales tiene competencia conforme a Ley. (Resaltado y negritas corresponde a este Tribunal).

- 5.3. En el presente caso, la Administración Local de Agua Chira mediante el Oficio N° 788-2018-ANA-AAA-JZ-V-ALA.CH de fecha 05.12.2019, comunicó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chira el contenido del Memorándum N° 2622-2018-ANA-AAA.JZ en el cual la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla solicitó que se requiera a la referida junta el cobro de los intereses moratorios por un monto de S/. 8 746.88 Nuevos Soles, por concepto de liquidación de retribución económica, ex canon y ex FONAGUA.
- 5.4. Cabe precisar que el Memorándum N° 2622-2018-ANA-AAA.JZ únicamente dispuso que la Administración Local de Agua Chira requiere a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chira el cobro de los intereses moratorios por un monto de S/. 8 746.88 Nuevos Soles, por concepto de liquidación de retribución económica, ex canon y ex FONAGUA.
- 5.5. En dicho contexto, el Memorándum N° 2622-2018-ANA-AAA.JZ que requirió a la Administración Local de Agua Chira que realice el cobro a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chira respecto a los intereses moratorios del concepto de liquidación retribución económica, ex canon y ex FONAGUA, no constituye un procedimiento administrativo sobre el cual tenga competencia este Tribunal, debido a que lo que se pretende es realizar el cobro de una liquidación de retribución económica de años anteriores, el cual se encuentra previsto en el artículo artículo 27° de la Ley N° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.
- 5.6. Por lo tanto, este Tribunal carece de competencia para emitir pronunciamiento de fondo respecto del recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chira contra el Memorándum N° 2622-2018-ANA-AAA.JZ; por lo que se dispone devolver el presente expediente Administración Local de Agua Chira, a fin de que realice el respectivo trámite de cobro de intereses a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chira.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 881-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 19.07.2019, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar que el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas carece de competencia para emitir pronunciamiento de fondo respecto del recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chira contra el Memorándum N° 2622-2018-ANA-AAA.JZ.
- 2°.- Devolver el presente expediente a la Administración Local de Agua Chira a fin de que de cumplimiento a lo dispuesto por en el artículo 27° de la Ley N° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGOS
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGOS
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGOS
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL